

ORIGINAL



# ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2022

Doctor  
Franklín Oswaldo Lozano Beltrán  
Inspector del Trabajo Facatativá  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Calle 2 # 1-52 Facatativá-Cundinamarca

ASC-000271-2022

Asunto: Deposito Reforma Estatutaria Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control "ASCONTROL"

Respetado Doctor:

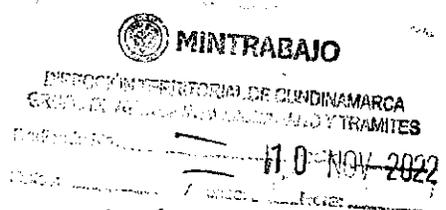
En atención al artículo 5º de la Ley 584 de 2000, modificado por el artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo, para los fines pertinentes, nos permitimos enviar a su Despacho la documentación correspondiente a la Reforma Estatutaria aprobada en la Décima Cuarta Asamblea Nacional de Delegados de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL "ASCONTROL", realizada del 31 de octubre al 5 de noviembre del 2022, así:

1. Acta Parte pertinente modificación Estatutos
2. Planilla de firmas y cédula de los delegados asistentes
3. Estatutos reformados con su respectivo formato de deposito
4. Estatutos anteriores con su respectivo formato de deposito

Para todos los efectos legales, recibimos información y notificaciones en la Carrera 69 No. 44 – 35 piso 5º, Sede Ascontrol - Contraloría General de la República.

Sin otro particular nos suscribimos de usted,

CARLOS ABEL SAN VICENTE ZAFRA  
Presidente Nacional



Anexamos: Lo anunciado, en original y una copia

*Handwritten notes and signatures:*  
121 anexos  
[Signature]

Carrera 49B No. 22A – 75 Barrio Quinta Paredes \* Teléfonos: 2 687794 – 3142181652 \* Bogotá D.C.  
Correo Electrónico: [ascontrol@contraloria.gov.co](mailto:ascontrol@contraloria.gov.co) – [ascontroljdv@gmail.com](mailto:ascontroljdv@gmail.com) y [www.ascontrol.org](http://www.ascontrol.org)



# ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL

Personería Jurídica 029 de 1 de septiembre de 2000

## ACTA XV ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE ASCONTROL

### PARTE PERTINENTE A LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA "ASCONTROL"

En Cafam - Melgar, durante los días 31 octubre al 5 de noviembre del 2022, en desarrollo de la Asamblea Nacional de Delegados, se propuso y aprobó reformar los estatutos de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Contraloría General de la República, "ASCONTROL", reforma que se transcribe a continuación:

(.....)

#### REFORMA ESTATUTARIA:

Se constata la presencia de noventa y ocho (98) Delegados oficiales, convocados y se deja constancia de la existencia del quórum que exige la Ley para decidir sobre la reforma estatutaria.

La reforma estatutaria discutida y aprobada es la siguiente:

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES EN TRABAJO**  
**DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL**  
**SINDICATO DE INDUSTRIALIZACIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**  
**"ASCONTROL S.I."**  
**GRUPO DE AFILIACIONAL CIUDADANO Y TRAMITES**

Redacción No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
Nombre y Domicilio: \_\_\_\_\_ Apellido: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**ARTICULO 1º.** Con el nombre de ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL PÚBLICO NACIONAL y SUS ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS "ASCONTROL S.I." se denomina la organización de primer grado y de RAMA O SECTOR que agrupa a los funcionarios de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (En adelante CGR) y del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR (en adelante FBSCGR); en el territorio colombiano y/o de cualquier otro órgano nacional, departamental, distrital o municipal de control fiscal que se llegare a crear.

**ARTICULO 2º.** El domicilio principal de la Asociación Sindical será la ciudad de Facatativá (Cundinamarca), República de Colombia y tendrá además Juntas Subdirectivas Seccionales y Comités Locales; en todos los Departamentos del Territorio Nacional donde las entidades de control tengan establecida o establezca oficinas y/o dependencias.

## **CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES**

**ARTICULO 3º.** Los objetivos y fines de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Públicos Nacional "ASCONTROL S.I.". Son los siguientes.

- a) Representar a todos los trabajadores asociados en las relaciones de trabajo con la Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social de la CGR y/o de cualquier otro órgano de control nacional, departamental, distrital o municipal que se llegare a crear.
- b) Presentar pliegos de peticiones, celebrar acuerdos colectivos, dando aplicación a los preceptos establecidos por la ley en materia de negociación colectiva para empleados públicos, garantizar el cumplimiento de los acuerdos y convenios por parte de la entidad y de sus asociados y ejercer los derechos que de ellos emanen.
- c) Adelantar el trámite legal del pliego de peticiones, elegir los negociadores y árbitros a que haya lugar y prestarles la asesoría y colaboración.
- d) Trabajar por el establecimiento de normas tendientes a elevar el nivel cultural, económico y social de sus afiliados.
- e) Estudiar las características de la profesión, salarios, prestaciones sociales, honorarios, sistemas de formación y capacitación, reglamentación de la carrera administrativa y de trabajo y, además medidas administrativas que se relacionen con el mejoramiento y avance de los asociados, promoviendo la unión y apoyo mutuo. Así mismo, asesorar a los trabajadores frente a las diferencias con la administración.
- f) Asesorar a sus asociados en defensa de los derechos de carrera administrativa, bienestar social, capacitación, convención colectiva y representarlos ante autoridad administrativa, ante los empleadores y ante terceros.
- g) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones estatutarias de reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a los certámenes que se requieren.

- h) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el pleno desarrollo de sus actividades.
- i) Propender por el fomento y desarrollo de la educación sindical de todos sus asociados.
- j) Defender en forma irrestricta los intereses de la nación, la clase trabajadora y los entes de vigilancia y control del Estado; la Contraloría General de La República, el Fondo de Bienestar Social de la CGR y/o de cualquier otro órgano de control nacional, departamental, distrital o municipal que se llegare a crear: en contra de cualquier proyecto o pretensión de supresión y/o modificación de sus funciones, de su estructura, de su planta de personal que atente contra la estabilidad institucional y laboral y los derechos de los trabajadores y su actuación en el territorio colombiano.
- k) Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la organización.

### **CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RESTRICCIONES**

**ARTÍCULO 4°.** Podrán afiliarse a "ASCONTROL S.I." Los trabajadores que:

- a) En cualquier parte del Territorio Nacional se encuentren escalafonados en Carrera Administrativa, en periodo de prueba, en calidad de provisional, plantas temporales, supernumerarios o contratistas en la Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social de la CGR y/o de cualquier otro órgano de control nacional, departamental, distrital o municipal que se llegare a crear; con las excepciones establecidas en la Ley; que sean mayores de catorce (14) años y acepten los presentes estatutos.
- b) Presenten su solicitud de ingreso ante la Junta Directiva Nacional, Juntas Subdirectivas Seccionales y/o Comités Locales; respectivamente, quien la aprobará o negará.
- c) Paguen las cuotas de afiliación. Se entiende que el primer pago o descuento corresponde a la cuota de afiliación y sólo será válida la afiliación en la que medie la autorización de descuento de nómina.
- d) Observen en público y en privado buena conducta.

**ARTICULO 5°.** No podrán ser afiliados a "ASCONTROL S.I." los trabajadores que se encuentren en las siguientes condiciones

- a) Que no cumplan con las condiciones de admisión
- b) Que sean toxicómanos o ebrios consuetudinarios
- c) Que desempeñen en titularidad cargos de libre nombramiento y remoción en la alta dirección de la Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social de la CGR y/o de cualquier otro órgano de control nacional, departamental, distrital o municipal que se llegare a crear: excepto aquellos cargos que la Ley determine como de carrera administrativa.

#### **CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 6º.** Son obligaciones y derechos de cada uno de los asociados.

- a) Cumplir y respetar los presentes estatutos y las órdenes emanadas de las respectivas Asambleas o Juntas Directivas, que se relacionen con la función legal y estatutaria del sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a la Asamblea Nacional, Seccional y /o de Comités, cuando haya sido elegido delegado, asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones reglamentarias cuando haya sido convocada, y cumplir con el trabajo de las comisiones cuando se le asignen.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- d) Autorizar los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las multas que se le impongan.
- e) Presentar excusa por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el ordinal b) de este artículo.
- f) Participar en los debates de las Asambleas Nacionales, Seccionales o de Comités cuando haya sido elegido delegado Oficial con derecho a voz y voto y se encuentre a paz y salvo, por cualquier concepto, con la Tesorería de la Organización Sindical.
- g) Acatar, impulsar y defender las decisiones tomadas por los órganos de dirección del sindicato.
- h) Elegir y ser elegido directivo de la Junta Directiva Nacional, junta subdirectiva Seccional y/o Comité Local, y miembro de las comisiones estatutarias. Para poder ser elegido el afiliado debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto

con la Tesorería de la Organización Sindical y tener descuento de nómina por un término no menor de un mes.

- i) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación Sindical.
- j) Solicitar la intervención del sindicato, por intermedio de las Juntas Directivas, en los casos contemplados en los estatutos.
- k) Exigir de las Juntas Directivas o subdirectivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas que se vea abocado en sus relaciones con la entidad, y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo con estos estatutos.
- l) Ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos y/o conferencias.
- m) Informar y ser informado de todas las situaciones y actuaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad sindical.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que un asociado está a paz y salvo con la Tesorería sindical cuando ha mediado autorización de descuento de las cuotas y/o cuando demuestre que la suspensión de los descuentos se debe a causas u omisiones de la entidad ajenas a su voluntad. Cuando a un afiliado se le suspenda parcial o totalmente el descuento de nómina pierde las calidades de afiliado y de miembro de Junta Subdirectivas Seccionales y/o Junta Directiva Nacional, a no ser que medie el pago de los montos adeudados y se normalice el descuento directo de nómina. Si la cesación del pago de la cuota sindical no se ha normalizado dentro de los tres meses siguientes, se procederá a retirar de los listados de afiliados y si es miembro de Junta en cualquier nivel perderá tal condición ipso facto. Para que un afiliado pueda participar con voz y voto en la asamblea de afiliados de su respectiva jurisdicción deberá contar con treinta (30) días de antigüedad de afiliación.

## **CAPITULO V ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

**ARTICULO 7º.** Los organismos de dirección del Sindicato, en su orden jerárquico son:

Asamblea Nacional de delegados  
Junta Directiva Nacional  
Asamblea Seccional Afiliados  
Junta Subdirectivas Seccionales (Subdirectiva – Comité Local)  
Comisión Nacional de Reclamos CGR  
Comisión Nacional de Reclamos FBSCGR

## **CAPITULO VI ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**

**ARTICULO 8º.** La organización sindical ASCONTROL S.I. realizará una Asamblea Nacional de delegados que será la máxima autoridad de la Asociación Sindical y estará constituida como mínimo por la mitad más uno de los delegados. Para los efectos legales y estatutarios solo se computarán los votos de los delegados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno. En caso de renuncia, traslado de un delegado o haber sido elegido Miembro de la Junta Directiva Nacional, asumirá el renglón siguiente de la misma plancha en la cual fue elegido y así sucesivamente.

**ARTICULO 9º.** La Asamblea Nacional Ordinaria de delegados se reunirá cada dos años (2) entre los meses de septiembre y noviembre del segundo año, por convocatoria de la Junta Directiva Nacional, el presidente o el fiscal nacionales con el aval de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 10º.** Los afiliados elegirán a sus delegados donde se cuente con afiliados a la Asamblea Nacional respectiva en la siguiente proporción:

Un (1) delegado por cada treinta y cinco (25) afiliados o fracción superior o igual a seis (6).

**PARÁGRAFO 1º.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Comisiones Nacionales de Reclamos y los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales del Nivel Nacional de la CGR, FBSCGR afiliados a ASCONTROL S.I., asistirán, con voz y voto, a la Asamblea Nacional de delegados con el objeto de rendir informe pormenorizado de sus actuaciones.

**PARÁGRAFO 2º.** En los Departamentos y/o Municipios donde se cuente con un número menor de doce (12) pero mayor de seis (6) afiliados tendrán derecho a enviar un delegado a la Asamblea Nacional de delegados, quien tendrá carácter de fraternal en la Asamblea, es decir, con voz, pero sin voto

**ARTICULO 11º.** Los delegados oficiales serán elegidos para el mismo periodo de la Junta Directiva Nacional o Seccional, en elección que deberá realizarse entre el 1 de febrero al 15 de agosto del segundo año.

**PARÁGRAFO 1º.** La elección se efectuará mediante tarjetón o papeletas utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto, mediante urna. Las planchas de los aspirantes a delegados deberán inscribirse diez (10) días antes de la fecha de la elección ante la comisión escrutadora debidamente designada por la respectiva junta.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de empate se dirimirá mediante sorteo, con modalidad a discreción de la junta.

**PARÁGRAFO 3º.** Cada subdirectiva o comité local podrá definir que quien aspire y no quede electo puede designarse cómo suplentes en caso de ausencia de delegado(s) principal(es).

**ARTÍCULO 12º.** Los delegados electos y suplentes en caso de existir serán acreditados por la respectiva comisión escrutadora una vez anexas los siguientes documentos; paz y salvo expedido por la tesorería del sindicato respectivo, acta de escrutinios y listado de afiliados de la Seccional.

**ARTÍCULO 13º.** Son atribuciones de la Asamblea Nacional de delegados de ASCONTROL S.I. las siguientes:

- a) La fijación de cuotas extraordinarias.
- b) Definir sobre la sustitución de los miembros directivos de la asociación sindical.
- c) La aprobación del presupuesto general.
- d) La determinación de la caución o fianza del tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- e) La aprobación de los pliegos de peticiones específicos/ subsectoriales, la elección de la Comisión Negociadora y Árbitros; en coordinación con la junta directiva nacional.
- f) Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- g) Autorizar la compra y venta de activos, tales como bienes inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- h) La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa de los afiliados con la organización que sean de difícil recuperación.
- i) Ratificar y/o elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional para el periodo de dos (2) años.
- j) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
- k) La asignación de sueldos.

- l) Elegir por votación universal, secreta, papeleta, los candidatos de la asociación a los diferentes comités institucionales. Los candidatos deberán ser miembros activos de la Organización Sindical y encontrarse a paz y salvo con la Tesorería Nacional.
- m) Autorizar a la Junta Directiva Nacional para crear y fundar Juntas Subdirectivas Seccionales y Comités Locales.
- n) La fusión con otros sindicatos.
- o) La modificación de los estatutos.
- p) La afiliación a Federaciones o a Confederaciones Nacionales o Internacionales o el retiro de ellas.
- q) La discusión en segunda instancia sobre la expulsión de cualquier asociado al sindicato, previa solicitud debidamente motivada por el Fiscal de la Junta Directiva Nacional.
- r) La fijación y/o modificación de las cuotas ordinarias a nivel nacional.
- s) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a treinta (30) veces el salario mínimo mensual que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mitad más uno o mayoría absoluta de los delegados.
- t) Declarar la disolución y liquidación del sindicato cuando se presenten las causales previstas en el artículo cuarenta y tres (43) de estos estatutos.
- u) Las demás que señale la ley

**PARÁGRAFO 1º.** Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo, por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical y no comenzará a regir sino hasta cuando quede ejecutoriada la providencia mediante la cual se ordena la inscripción en el registro sindical.

**ARTÍCULO 14º.** Las Juntas Subdirectivas Seccionales o Comités Locales que no estén a paz y salvo por concepto de cuotas sindicales o aportes extraordinarias con la Junta Directiva Nacional no se les acreditará su delegación, y su participación en el Asamblea Nacional será de carácter fraternal.

## **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**ARTÍCULO 15°.** Ascontrol S.I. tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el territorio nacional, integrada por el Equipo de Trabajo Nacional; los Presidentes de las Juntas Subdirectivas Seccionales que cuenten con veinticinco (25) o más afiliados; la Comisión Nacional de Reclamos y los presidentes de comités locales que cuenten con un número mayor de (12) doce y no menor de (6) seis afiliados; los Representantes de los Trabajadores ante los Comités Institucionales del orden nacional que sean afiliados a ASCONTROL S.I.

El Equipo de Trabajo Nacional estará conformado por diez (10) miembros que serán escogidos por votación directa y universal por los delegados miembros de la Junta Directiva Nacional, Comisión Nacional de Reclamos, Representantes de los Trabajadores ante los comités institucionales; quienes lo someterán a consideración y aprobación de la asamblea general de delegados.

La Junta Directiva Nacional estará integrada así:

A. Equipo de trabajo nacional

1. Presidencia Nacional
2. Secretaria General
3. Secretaria de Organización
4. Tesorero Nacional
5. Primer vicepresidente
6. Segundo vicepresidente
7. Secretaria Derechos Humanos
8. Secretaria Asuntos Jurídicos y de Carrera
9. Secretaria Asuntos Políticos, Sociales y Solidaridad
10. Secretaria Prensa y Propaganda

B. Presidentes Juntas Subdirectivas Seccionales con más de (25) Veinticinco afiliados que podrán desempeñar alguna de las siguientes dignidades:

- Tercer vicepresidente
- Fiscal Nacional
- Fiscal Suplente
- Tesorero Auxiliar

Y de acuerdo al número de presidentes de Juntas Subdirectivas Seccionales y/o comités locales restantes se asignarán una o más de las siguientes secretarías:

- Secretaría Auxiliar de Asuntos Jurídicos y de Carrera
- Secretarías de Capacitación Sindical
- Secretarías de Bienestar Social

- Secretarías de Relaciones Intersindicales
- Secretarías de Formación Institucional
- Secretarías de Asuntos de la Mujer y de la Juventud
- Secretarías de Asuntos Ambientales y Agrarios
- Secretarías de Asuntos Indigenistas y de Etnias
- Secretaría de Asuntos Mineros y Energéticos

**ARTÍCULO 16°.** La vigencia de la Junta Directiva Nacional será de dos (2) años.

Una vez instalada la Junta Directiva Nacional procederá a elegir sus dignatarios, se reunirá ordinaria y obligatoriamente tres veces al año y su quórum lo constituye la mitad más uno de sus miembros. La junta Directiva nacional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente nacional, el fiscal nacional o la mayoría de sus miembros.

Dado que los presidentes de Juntas Subdirectivas Seccionales o de Comités Locales ya gozan de fuero sindical, el fuero sindical de que trata el artículo 405 del Código Sustantivo de Trabajo será asignado a los diez (10) miembros del equipo trabajo nacional.

**PARÁGRAFO 1°.** La Fiscalía le corresponde a la plancha mayoritaria de las minoritarias. En caso de empate, se definirá por sorteo. Igual sistema se aplicará para su elección en las Juntas Subdirectivas Seccionales y Comités locales. En caso de empate en la elección de un dignatario el desempate se hará por sorteo.

**ARTÍCULO 17°.** No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Sindical, ni ser designado de la misma, los empleados de libre nombramiento y remoción que representen al empleador frente a los trabajadores. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical. Se exceptúa de esta restricción a aquel compañero directivo sindical que acceda a un cargo de libre nombramiento y remoción por encargo o comisión de servicios.

**ARTICULO 18°.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán entrar en ejercicio de su cargo una vez que el inspector del trabajo haya hecho la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo legalmente electa, dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo y previo el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 1194 de 1994. Art. 2° y 7°.

**ARTÍCULO 19°.** La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional es renunciable ante la Asamblea Nacional de delegados,

pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede ser presentada ante la Junta Directiva Nacional, Juntas Subdirectivas Seccionales y/o Comités locales y ser considerada y aceptada por ellas, con la obligación de convocar a Asamblea General dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presente la vacante, para que apruebe o niegue la elección de propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia definitiva; como la muerte, ausencia total del domicilio, o renuncia a la organización sindical; la Junta Directiva Nacional, junta subdirectiva seccional o Comité Local podrá llenar la vacante, con la obligación consignada en el inciso anterior.

Cuando el cargo corresponda a uno de los presidentes de las Juntas Subdirectivas Seccionales con veinticinco (25) o más afiliados el cargo recaerá en quien lo suceda en dicha dignidad seccional. Cuando se trate de vacaciones temporales o definitivas, por motivos de salud de quién ostente cargo de presidente, las ausencias las suplirá el vicepresidente.

Cuando una subdirectiva que por tener veinticinco (25) o más afiliados, llegare a tener menos de los veinticinco (25) afiliados, deberá proceder con la transformación a comité local constituyéndose con los cinco (5) cargos principales registrados.

**ARTICULO 20º.** Son funciones de la Junta Directiva Nacional.

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que los presentes estatutos o la ley establezca.
- b) Cumplir las proposiciones aprobadas y las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de delegados.
- c) Convocar la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d) Estudiar y tramitar los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Subdirectiva o Comité local.
- e) Elegir los dignatarios de los cargos que resulten vacantes definitivamente en la Junta Directiva Nacional, los cuales serán aprobados en la siguiente asamblea.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la organización sindical y de sus estatutos.
- g) Designar las comisiones permanentes y accidentales.

- h) Elaborar el temario y el orden del día para la Asamblea Nacional de delegados y encargarse de todo lo relacionado para el éxito del evento.
- i) Presentar a la Asamblea Nacional de delegados los informes correspondientes a las labores cumplidas y a los proyectos pendientes.
- j) Aprobar previamente todo gasto mayor a diez (10) salarios mínimos mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, y hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales. Autorizar al presidente nacional para autorizar todo gasto hasta diez (10) salarios mínimos vigentes mensuales.
- k) Nombrar la comisión de credenciales.
- l) Dictar de acuerdo con estos estatutos las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- m) Adoptar su propio reglamento de trabajo y definir las funciones de los dignatarios y secretarías.
- n) Llevar récord de afiliados a nivel nacional.
- o) Revisar y fenecer cada noventa (90) días en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- p) Mantener informados a todos los afiliados sobre los asuntos de interés general.
- q) Emitir comunicados periódicamente con el propósito de sentar la posición oficial del sindicato en los asuntos que así lo ameriten.
- r) Elegir democráticamente entre sus miembros y con los delegados Nacionales las postulaciones de candidatos previamente inscritos a cualquier dignidad de la vida institucional de la CGR/FBSCGR, en el entendido de que todos los afiliados se someten a la decisión mayoritaria.
- s) Tramitar y/o responder, de acuerdo con su competencia, las peticiones de los afiliados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.
- t) Delegar en los miembros del Equipo de Trabajo Nacional aquellas que se consideren de ejecución permanente y/u orientar las tareas o acciones que requieran de su ejecución una vez aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 21°.** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Subdirectivas Seccionales o Comités locales se requiere.

- a) Ser afiliado al sindicato.
- b) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- c) Estar ejerciendo normalmente los cargos de la planta de la CGR / FBSCGR en el momento de la elección y haberlo ejercido por más de seis (6) meses en el año inmediatamente anterior.
- d) Ser miembro activo de la Asociación Sindical y estar en pleno goce de sus derechos.
- e) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado.
- f) Estar a paz y salvo con el Tesorero Nacional de la Asociación Sindical, por todo concepto en el momento de ser elegido, incluido el descuento sindical por nómina.
- g) La falta de cualquier de estos requisitos invalida la elección.

**PARÁGRAFO.** No podrán ser miembros de ninguna Junta Directiva del sindicato, los asociados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleos directivos de la entidad sin importar si son titulares del cargo o lo ejercen por comisión o encargo.

**ARTICULO 22°.** Cualquier cambio total o parcial de las Juntas subdirectivas Seccionales o Comités locales se comunicará directamente y por escrito al empleador y al respectivo Inspector de Trabajo según el caso, o a la primera autoridad política del lugar. Se hará acompañar de la documentación correspondiente y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección se hizo con observación del artículo 2° del decreto 1194 de 1994

## **CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 23°.** El sindicato tendrá Juntas Subdirectivas Seccionales en cada una de los departamentos donde se cuente con veinticinco (25) afiliados como mínimo y se encuentren ubicados en aquellos Municipios distintos al domicilio principal. La Asamblea Seccional de Afiliados es la máxima autoridad del Sindicato a Nivel Seccional y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los afiliados, debidamente acreditados de la CGR y FBSCGR. Para los efectos legales y

estatutarios, solo se computarán los votos de los afiliados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno del total de los afiliados.

**ARTÍCULO 24°.** La Asamblea Seccional de afiliados y/o delegados se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Subdirectivas Seccionales o por el fiscal con la quinta (5ª.) parte de los afiliados o a solicitud de la Junta Directiva Nacional y/o del Comité Ejecutivo Nacional.

**PARÁGRAFO 1°.** Las Juntas Directivas convocarán Asamblea Seccional treinta (30) días antes de su celebración. La convocatoria deberá ser fijada en las diferentes oficinas con quince (15) días de anticipación a la elección de los delegados.

**ARTÍCULO 25°.** Cuando en una Subdirectiva Seccional se cuente con más de noventa (90) afiliados, la Asamblea General la constituirán delegados elegidos en la siguiente proporción.

- Entre noventa (90) y doscientos (200) afiliados, un delegado por cada tres (3) afiliados.
- Más de doscientos un afiliado (201), un delegado por cada cinco (05) afiliados
- Deberán asistir los miembros de la subdirectiva seccional y los representantes a los comités institucionales de la seccional con voz y voto con el objetivo de rendir informes.

**ARTÍCULO 26°.** Son funciones de la Asamblea Seccional de Afiliados o delegados, según el caso, las siguientes:

- a) Elegir Junta Subdirectivas Seccionales para un periodo de dos (2) años.
- b) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o de los delegados según el caso.
- c) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados o de los delegados según el caso, de los gastos que exceden del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto que no estén previstos en el presupuesto.

- d) La determinación de la cuantía de la caución a fianza del tesorero de la Junta subdirectiva Seccional.
- e) Fenecer los balances que presente la Junta subdirectiva Seccional.
- f) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta subdirectiva Seccional
- g) Decidir, sobre la expulsión de cualquier afiliado de su jurisdicción, conforme con las disposiciones de los estatutos de la Organización.

### **DE LAS JUNTAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES**

**ARTÍCULO 27º.** El Sindicato tendrá una Junta Subdirectiva seccional en su jurisdicción integrada por diez (10) miembros así: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, un (1) Fiscal y cinco (5) Suplentes Personales que serán los responsables de una (1) Secretaria de Asuntos Jurídicos y de Carrera, una (1) Secretaria de Bienestar Social, una (1) Secretaria de Prensa y Propaganda Sindical, una (1) Secretaria de Organización y Relaciones Sindicales y una (1) Secretaría de Formación y Capacitación Sindical.

**PARÁGRAFO.** Para la conformación de juntas subdirectivas seccionales o de comités locales, los miembros afiliados con cargos en calidad de provisionalidad podrán elegir un máximo de dos (2) miembros.

**ARTÍCULO 28º.** La vigencia de la Junta Subdirectiva Seccional será de dos (2) años. Su elección se hará mediante planchas utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto. Una vez instalada la Junta subdirectiva procederá a elegir los dignatarios, se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes y su quórum lo constituye la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando se presente empate que supere el número de cargos a proveer, se aplicará la ley electoral.

**PARÁGRAFO 2º.** La Junta subdirectiva seccional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros que no sea inferior a la mitad mas uno.

**ARTÍCULO 29º.** Son funciones de La Junta Subdirectiva Seccional las mismas establecidas para las Juntas Directivas Nacionales de los presentes estatutos en su respectiva jurisdicción y entidad.

### **CAPITULO IX DE LOS COMITÉS LOCALES**

**ARTÍCULO 30°.** Habrá Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal y en el que se tenga un número de afiliados de la CGR, FBSCGR mayor o igual a doce (12) miembros. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros que son: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) Tesorero, un (1) secretario general y un (1) Fiscal. El periodo de la Junta Directiva del Comité local será de dos años.

**PARÁGRAFO.** Sus funciones serán las mismas de la Subdirectiva Seccional en su jurisdicción y deberá reunirse ordinariamente cada quince (15) días.

## **CAPITULO X DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 31°.** Las Asambleas Generales de Afiliados o de delegados, la Junta Directiva Nacional o las Juntas de subdirectivas seccionales o Comités Locales podrán designar comisiones permanentes o accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 32°.** Las funciones de las comisiones serán las de colaborar con cada secretaria específica de la Junta Directiva, además de las siguientes:

- a) Asumir con el ánimo de responsabilidad la misión encomendada a cada comisión específica, presentando a la Junta Directiva planes de trabajo en cada área.
- b) Presentar informes semestrales a la Junta Directiva dando cuenta de sus ejecutorias y actividades realizadas.
- c) Cumplir las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva y que se relacionen con cada secretaria específica.
- d) Representar al sindicato en las actividades derivadas de la atención de los problemas específicos de cada comisión.

## **CAPITULO XI DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 33°.** Son funciones de los dignatarios a escala Nacional y Seccional, cada uno en su respectiva jurisdicción, las siguientes:

### **DEL PRESIDENTE**

- a) Llevar la representación legal y jurídica de la Organización con todas las facultades y poderes que se deriven de esta condición.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea de delegados o de afiliados según el caso y de la Junta Directiva Nacional y dirigir los debates.
- c) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y/o extraordinarias previa citación personal de cada uno de sus miembros.
- d) Convocar la Asamblea Nacional o Seccional de delegados o de Afiliados según el caso a sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con estos estatutos.
- e) Rendir por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva. Rendir la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, a fin de que se pongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- g) Firmar actas, una vez aprobadas y los cheques de retiros de fondos en asocio con el Tesorero.
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, ya aprobados por la asamblea o por la Junta Directiva respectiva y *ordenar en común acuerdo con el Tesorero General todo gasto mayor a un salario mínimo legal vigente. Y ordenar autónomamente gastos cuyo monto no supere un salario mínimo legal vigente.*
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente
- j) Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la que se conste su honorabilidad y competencia.

#### **DEL PRIMER VICEPRESIDENTE**

Son funciones y obligaciones del Primer vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia en ausencia del presidente, por la falta temporal o definitiva de éste.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación Sindical.

- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Coordinar las labores de los Representantes de los Trabajadores en los Comités Nacionales y/o Comités Seccionales Institucionales, que sean afiliados a la organización sindical y coordinar la labor de las comisiones accidentales o temporales.
- e) Asistir por delegación del presidente nacional y con el acompañamiento del secretario de Relaciones Intersindicales a las reuniones de carácter sindical, político y social que sean consideradas de interés para la organización sindical.

### **DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

Son funciones y obligaciones del Segundo vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia en ausencia del primer vicepresidente, por la falta temporal o definitiva de éste.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación Sindical.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Asistir por delegación del presidente Nacional o del Primer vicepresidente Nacional y con el acompañamiento del secretario de Relaciones Intersindicales a las reuniones de carácter sindical, político y social que sean consideradas de interés para la organización sindical.
- e) Coordinar las labores de los Representantes de los Trabajadores en los Comités Nacionales y/o Comités Seccionales Institucionales, que sean afiliados a la organización sindical y coordinar la labor de las comisiones accidentales o temporales.

### **DEL TERCER VICEPRESIDENTE**

Son funciones y obligaciones del Segundo vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia en ausencia del primero y segundo vicepresidentes, por la falta temporal o definitiva de éstos.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación Sindical.

- c) Asistir por delegación de la Junta Directiva Nacional o presidente nacional a las reuniones o eventos de carácter sindical, político y social que sean consideradas de interés para la organización sindical.
- d) Coordinar las labores de los Representantes de los Trabajadores en los Comités Nacionales y/o Comités Seccionales Institucionales, que sean afiliados a la organización sindical y coordinar la labor de las comisiones accidentales o temporales

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

Son funciones y obligaciones del secretario general.

- a) Llevar un libro de registro de afiliaciones de los socios.
- b) Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea de delegados o de afiliados según el caso, en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permiten enmendarse mediante anotaciones posterior.
- c) Registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros que le correspondan a la asociación sindical.
- d) Contestar la Correspondencia.
- e) Citar con antelación y por escrito a las reuniones convocadas.
- f) Servir de secretario de la Asamblea de delegados o de Afiliados y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el presidente.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación Sindical e informar de toda petición por escrito a las Seccionales y Comités las disposiciones de la Junta Directiva Nacional.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado
- j) informar a las dependencias del Ministerio de Trabajo de los cambios totales o parciales de la Junta Directiva.

### **DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

Cumplir las funciones del secretario general en sus ausencias temporales o definitivas y/o colaborar con la ejecución de las mismas.

### **DEL FISCAL NACIONAL**

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a consideración por la Asamblea respectivamente o la Junta Directiva.
- c) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que sean ordenadas por la Asamblea respectivamente o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que existan.
- e) Velar por que se cumplan las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las irregularidades para su corrección.
- f) Informar de manera inmediata a la junta Directiva las inasistencias a las actividades sindicales amparadas con permiso sindical y toda violación de los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea respectiva.
- h) Convocar la Asamblea respectiva con la quinta (5ª) parte de los asociados cuando no fuere convocada por la Junta Directiva.

### **DEL FISCAL NACIONAL SUPLENTE**

Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados, colaborar en la ejecución y desarrollo de las funciones del fiscal nacional y ejercerlas titularmente por ausencia temporal o definitiva del mismo.

### **DEL TESORERO**

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Presentar a favor de la Asociación Sindical una fianza para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación Sindical.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los socios de la Asociación Sindical.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, no se permitirán enmendaduras o sustituir hojas. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- d) Depositar en cuenta corriente o de ahorro todos los dineros que se reciban a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a un salario mínimo legal.
- e) Abstenerse de pagar cuenta alguna que no haya sido aprobada por el presidente y firmar conjuntamente el todo giro u orden de retiro de fondos.
- f) Presentar a la Junta Directiva Nacional cuentas cada treinta (30) días con el visto bueno concepto del fiscal.

#### **DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CARRERA**

- a) Interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los Asociados.
- b) Será el responsable de los estudios y análisis relativos a asuntos jurídicos y de carrera administrativa.
- c) Coordinará y colaborará las labores de los Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Superior de Carrera Administrativa, o quien haga sus veces, y de la Comisión de Personal.

#### **DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL**

Serán funciones del dignatario:

- a) Se encargará de desarrollar programas de educación que propendan por la elevación del nivel de conocimiento sindical y cultural de los Asociados.

- b) Estará encargado de obtener por medio de convicción y ejecutándose a la ley, el mayor número de ingresos de afiliación al sindicato.
- c) Coordinará y colaborará las labores de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Capacitación Institucional.
- d) Coordinará la participación de miembros de la organización sindical en procesos de capacitación sindical convocados por organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado.

#### **DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA SINDICAL**

- a) Se encargará de lo relacionado a obtener los medios publicitarios necesarios para hacer la Junta Directiva o la Asamblea respectiva lo estime conveniente.
- b) Se entenderá con la emisión y publicaciones de boletines informativos con destino a los afiliados y otras organizaciones.

#### **DEL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL**

- a) Atender, visitar y obtener auxilios para los afiliados que tengan calamidad en general, de solución.
- b) Coordinará y colaborará las labores de los Representantes de los Trabajadores ante el Fondo de Bienestar Social o aquella dependencia que haga sus veces.

#### **DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERSINDICALES**

- a) Hacer conocer las actividades del sindicato con otras organizaciones sindicales y sociales.
- b) Colaborará con la secretaria general en el manejo y administración del archivo de afiliaciones y su listado.
- c) Mantener contacto permanente con las Juntas Subdirectivas Seccionales y Comités locales.
- d) Coordinar con el presidente nacional y los vicepresidentes las labores relativas a la solidaridad sindical y la asistencia a eventos sindicales, políticos, y sociales de interés para la organización sindical.

### **CAPITULO XII DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTICULO 34°.** Los socios del sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias así:

La cuota ordinaria será el uno por ciento (1%) sobre el salario básico mensual que devengue el asociado, el cual se descontará por nómina.

Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por las asambleas respectivas, las cuales establecerán su monto.

### **CAPITULO XIII DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS Y APLICACIONES DE EXCEDENTES**

**ARTICULO 35°.** Para el funcionamiento y gastos de la Asociación Sindical, la Tesorería Nacional de ASCONTROL S.I. girará mensualmente; a las Juntas Directivas Nacionales de la Asociación un porcentaje del sesenta por ciento (60%) y a las Juntas Subdirectivas Seccionales y Comités Locales un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) de las cuotas ordinarias de los afiliados.

**PARÁGRAFO.** La Tesorería Nacional de la Organización Sindical, deducirá mensualmente del total de los aportes ordinarios de los afiliados en todo el país, el valor necesario para sufragar los gastos inherentes a la realización de la Asamblea Nacional de delegados, la afiliación a la Central de Trabajadores, las reuniones de la Junta Directiva Nacional y posteriormente girarán los porcentajes específicos aquí citados. Los recursos en este párrafo se constituirán mensualmente en una cuenta especial de ahorro.

**ARTICULO 36°.** Para los gastos del sindicato, la Asamblea Nacional de delegados según el caso aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional según el caso y que regirá durante un (1) año.

**ARTICULO 37°.** Los fondos del sindicato deben permanecer consignados en un banco o entidad financiera a nombre de la Asociación Sindical, para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere las firmas del presidente y el Tesorero, quienes para tal efecto las harán registrar en la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO.** El valor máximo que podrá autorizar el ordenador del gasto en las Juntas Subdirectivas Seccionales o Comités Locales será hasta de cuatro (4) salarios mínimos mensuales más altos. Todo gasto será aprobado presencialmente.

### **CAPITULO XIV DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 38°.** Todo miembro del sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de Mutualidad, Seguros, Créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos los derechos que en ellas les corresponden.

La Asamblea General, puede permitirle permanecer dentro de la organización mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagados a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros, es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 39°.** El afiliado que quiera retirarse del sindicato, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva de la respectiva jurisdicción donde se encuentre afiliado.

## **CAPITULO XV PROHIBICIONES COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 40°.** Es prohibido a la Asociación Sindical de Trabajadores de los órganos de Control Público Nacional "ASCONTROL S.I."

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en estos estatutos y plenamente aprobadas.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes a fines diversos que impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos estatutos.
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados y
- e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

## **CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 41°.** Los afiliados que no cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos serán acreedores a las sanciones establecidas en el reglamento de procedimiento sancionatorio que para tal fin expedirá la Junta Directiva, además de los siguientes:

- a) Por la inasistencia a una (1) Asamblea, incumplimiento de sus labores o cualquier actividad sindical sin justa causa, se amonestará por escrito.
- b) Por la inasistencia a dos (2) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad sindical reiterado sin justa causa, se sancionará con multa de un día de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c) Por inasistencia a tres (3) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad recurrente sin causa justa, la sanción será competencia de las Juntas Directivas Seccionales.
- d) Ningún afiliado a la organización sindical que haga parte de la dirección sindical en un Comité Local, junta Subdirectiva Seccional, Junta Directiva Nacional, delegado Nacional, Comisión Nacional de Reclamos o sea Representante de los Trabajadores ante los Comités Institucionales podrá pertenecer a ningún nivel de dirección o representación de otra organización sindical, que tenga presencia dentro de la Contraloría General de la República o Fondo de Bienestar Social de la CGR. Quien se encuentre en dicha situación deberá renunciar ipso facto a dichas dignidades, si ello no ocurre, será objeto de expulsión inmediata.

**PARÁGRAFO.** El afiliado tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva respectiva y de apelación ante la Asamblea General competente para garantizar el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 42°.** Los dignatarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en los estatutos serán acreedores a las siguientes sanciones.

- a) El dignatario que no asista a una (1) asamblea, reunión o actividad sindical o incumpla sus deberes sin justa causa, será sancionado con amonestación.
- b) El dignatario que no asista a dos (2) asambleas, reuniones o actividades sindicales continuas o incumplan sus deberes reiteradamente sin justa causa, será sancionado con multa equivalente a un día de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c) El dignatario que no asista a tres (3) asambleas, reuniones o actividades sindicales consecutivas o incumpla sus deberes de manera recurrente, sin justa causa, será sancionado por la respectiva Junta con remoción del cargo.

## **CAPITULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 43°.** Para decretar la disolución de la Asociación Sindical por la Asamblea Nacional se requiere uno de los siguientes requisitos:

- a) determinación de la Asamblea Nacional de delegados.
- b) Sentencia judicial
- c) Reducción de los afiliados a un número menor de veinticinco (25)

**PARÁGRAFO.** Para tomar la determinación se requiere a los votos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados acreditados en la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 44°.** En caso de fusión con otra(s) Organización (es) sindical (es), los bienes del sindicato pasarán a ser bienes del Organismo que resulte de la fusión.

**ARTÍCULO 45°.** Al disolverse el sindicato el liquidador deberá tener en cuenta las siguientes prioridades.

- a) En primera instancia lo que se les adeuda a los trabajadores del sindicato
- b) Lo que determine la ley al respecto

## **CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46°.** El sindicato se registrará prioritariamente por estos estatutos y en segunda instancia por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables y las que se dicten sobre la materia.

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria general de ASCONTROL S.I., con Personería Jurídica N.º 029 de 1º de septiembre del 2000, remite al Ministerio de la Protección Social, los Estatutos de la Organización Sindical con las reformas aprobadas, en la XV Asamblea Nacional de delegados de la Asociación Sindical de Trabajadores de los Órganos de Control Público Nacional, "ASCONTROL S.I."; Melgar; 30 de octubre al 05 de noviembre de 2022.